



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD PÚBLICA
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Resolución No. 34/2015.

Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las quince horas del veinticuatro de julio del año dos mil quince. Admitase la solicitud No. 34/2015, de fecha trece de julio del año dos mil quince, presentada por el ciudadano mediante la cual realiza los siguientes requerimientos: "1. Existe un Centro y/o sistema de Respuestas a incidentes de seguridad de la información en su institución 2. En caso de no tener, llevan manual el registro d incidentes de seguridad de la información en su institución 3. Mencione algunos incidentes de seguridad de la información críticos que se han registrado en los últimos 5 años 4. Qué tipo de incidentes de seguridad de la información se genera con mayor frecuencia en su institución 5. Que categorías de incidentes de seguridad de la información maneja en su sistema 6. Tipo de incidentes de seguridad de la información y gravedad del incidenté 7. Posee algún plan de gestión de riesgos informáticos en su institución 8. En caso de contar con peritos en delitos informáticos, puede proveer el perfil de ellos. 9. Puede proveer el perfil del encargado de la seguridad informática en su institución". Señalado para oír de forma electrónica.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, el suscrito Oficial de Información del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, **CONSIDERANDO:**

I. Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos compete está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.


II. Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.

III. Que el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se envió memorándum solicitando la información a la Dirección Informática con el objetivo de dar respuesta a su requerimiento.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Artículos 62, 64, 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 del

Reglamento; **RESUELVE: PROPORCIONESE** la información requerida por el ciudadano en consecuencia **ENTREGUESE** mediante correo electrónico al correo señalado por el solicitante, que corra agregado el informe generado, **NOTIFIQUESE.**


Albert Mauricio Cerna Hernández
Oficial de Información - Interino
Ministerio de Justicia y Seguridad Pública

